

LEY 10.216

Sustituyendo el artículo 38 de la Ley 10.190, Presupuesto Cámara de Diputados.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Sustitúyese el artículo 38 de la Ley 10.190, el que quedará re-
dactado de la siguiente manera:

Art. 38. La suma de pesos argentinos doscientos setenta y seis millones (\$a 276.000.000) previstos en la partida "Transferencia para Erogaciones Corrientes" del ítem 1 del Ministerio de Acción Social a disposición de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires será afectado de la siguiente forma:

- a) La suma de pesos argentinos noventa y dos millones (\$a 92.000.000) estará a disposición del presidente del Honorable Senado de la provincia de Buenos Aires.
- b) La suma de pesos argentinos ciento ochenta y cuatro millones (\$a 184.000.000) estará a disposición del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 10.198.

Art. 2° Los presidentes de ambas Cámaras aprobarán la nómina de beneficiarios de los subsidios hasta cubrir las sumas mencionadas en el artículo 1°, respectivamente.

Art. 3° No utilizado el total del monto del artículo 1°, el saldo ingresará a la cuenta determinada por la Ley 4.299.

Art. 4° A los efectos del cumplimiento de la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias de partidas conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

Art. 5° Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los Diputados Bernard y Zaracho entrado el 20 de setiembre de 1984.

Aprobado por Diputados el 20 de setiembre de 1984.

Sancionada por el Senado el 26 de setiembre de 1984.

El Poder Ejecutivo devuelve el proyecto el 16 de octubre de 1984 y remite nuevo proyecto que entra en Diputados el 18 de octubre de 1984.

Aprobado por Diputados el 18 de octubre de 1984.

Sancionada por el Senado el 18 de octubre de 1984.

Promulgada el 5 de noviembre de 1984, por Decreto 7104/84.

Publicada en el Boletín Oficial el 23 de noviembre de 1984.
